



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00069-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 16 de febrero de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Febrero del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **ASECASA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **CAROLINA GELVEZ GARCIA** y **JUAN YURLEBINSON GELVEZ PICO**, por las siguientes sumas:

- Por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$6.539.000)**, por concepto de cánones y cuotas de administración adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en la CALLE 39 # 16-64 EDIFICIO ONIX P.H APTO 602 BARRIO BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SANTANDER. discriminados de la siguiente forma:

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
2020	ABRIL	CANON	\$653.900	05/04/2020
2020	MAYO	CANON	\$653.900	05/05/2020
2020	JUNIO	CANON	\$653.900	05/06/2020
2020	JULIO	CANON	\$653.900	05/07/2020
2020	AGOSTO	CANON	\$653.900	05/08/2020
2020	SEPTIEMBRE	CANON	\$653.900	05/09/2020
2020	OCTUBRE	CANON	\$653.900	05/10/2020
2020	NOVIEMBRE	CANON	\$653.900	05/11/2020
2020	DICIEMBRE	CANON	\$653.900	05/12/2020
2021	ENERO	CANON	\$653.900	05/01/2021

- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los cánones, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su vencimiento (día 06 de cada mes) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por los cánones que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, por concepto de cuotas de administración adeudadas, con respecto al Inmueble ubicado en la CALLE 39 # 16-64 EDIFICIO ONIX P.H APTO 602 BARRIO BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SANTANDER; discriminados de la siguiente forma:



AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
2020	ABRIL	CUOTA ADMINISTRACION	\$150.000	05/04/2020
2020	MAYO	CUOTA ADMINISTRACION	\$150.000	05/05/2020
2020	JUNIO	CUOTA ADMINISTRACION	\$150.000	05/06/2020
2020	JULIO	CUOTA ADMINISTRACION	\$150.000	05/07/2020
2020	AGOSTO	CUOTA ADMINISTRACION	\$150.000	05/08/2020
2020	SEPTIEMBRE	CUOTA ADMINISTRACION	\$150.000	05/09/2020
2020	OCTUBRE	CUOTA ADMINISTRACION	\$150.000	05/10/2020
2020	NOVIEMBRE	CUOTA ADMINISTRACION	\$150.000	05/11/2020
2020	DICIEMBRE	CUOTA ADMINISTRACION	\$150.000	05/12/2020
2021	ENERO	CUOTA ADMINISTRACION	\$150.000	05/01/2021

- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas de administración, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su vencimiento (día 06 de cada mes) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO